



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 171-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Edgard Pineda Gamarra, Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 278-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, cargo en el que fue ratificado mediante Resolución N° 464-2010-PCNM de 25 de octubre de 2010. Consecuentemente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros, a don Edgard Pineda Gamarra, Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su período de evaluación del 26 de octubre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** el magistrado registra dos (02) sanciones de amonestación con carácter firme dentro del periodo de evaluación, las mismas que fueron impuestas por retardo en la administración de justicia y actualmente se encuentran rehabilitadas. Sobre el particular, es necesario precisar que del estudio de dichas medidas disciplinarias, se advierte que las imputaciones que motivaron las sanciones antes referidas, no estuvieron vinculadas a actos contrarios a la ética o de corrupción durante su ejercicio jurisdiccional.

**b) Participación ciudadana:** el magistrado registra seis (06) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, imputaciones que guardan relación con discrepancias con el criterio empleado en la resolución de casos a su cargo, siendo que los fundamentos de dichos cuestionamientos fueron desvirtuados con los descargos presentados por el evaluado.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

## N° 171-2018-PCNM

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa en condición de abogado hábil, y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**e) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.15 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación de 20.00 puntos con un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

**d) Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido 8.40 puntos en total con un promedio de 1.40 que corresponde a la evaluación de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el período sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así, se advierte que el magistrado registra una maestría en Derecho Procesal y Administración de Justicia, así como cursos de especialización en diferentes materias; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 171-2018-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, se considera que el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente, por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

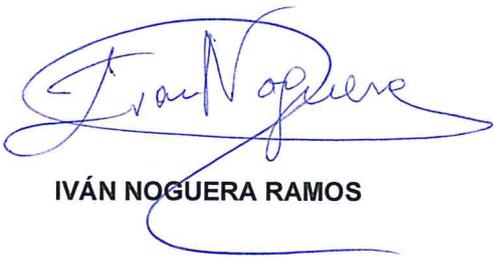
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM de 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

### SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Edgard Pineda Gamarra en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
ORLANDO VELASQUEZ BENÍTES

  
IVÁN NOGUERA RAMOS

N° 171-2018-PCNM



**JULIO GUTIÉRREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA  
DE CORTIJO**